

9 de julio de 2025

Resolución JPI-41-04-2025

**PARA ACLARAR PARTICULARES SOBRE LA APLICABILIDAD DE LA SECCIÓN 3.2.4.1 DEL
REGLAMENTO CONJUNTO PARA LA EVALUACIÓN Y EXPEDICIÓN DE PERMISOS
RELACIONADOS AL DESARROLLO, USO DE TERRENOS Y OPERACIÓN DE NEGOCIOS
A LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS CON EXTENSIONES TEMPORERAS ADHERIDAS A
TABLEROS DE ANUNCIOS.**

Se nos ha solicitado que nos expresemos en cuanto a la aplicabilidad de la Sección 3.2.4.1 del *Reglamento Conjunto de Permisos para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios* (en adelante, "Reglamento Conjunto") a la instalación de imágenes con extensiones temporeras en tableros de anuncios ubicados sobre el terreno.

Para aclarar el asunto planteado, resulta necesario tener en consideración su contexto jurídico. En Puerto Rico, los asuntos relacionados a rótulos y anuncios son regulados por la *Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico*, Ley Núm. 355 - 1999, 23 LPRA §§ 1421 et seq. (2020 y Supl. 2023), ("Ley 355-1999"). El Artículo 22 de dicha ley dispone que "[e]s la intención del Gobierno de Puerto Rico proteger el derecho de los ciudadanos a la libre expresión no comercial y comercial mediante la promulgación de normas flexibles razonables y que se atemperen de tiempo en tiempo a los nuevos cambios tecnológicos que permitan el uso efectivo del medio de comunicación del rótulo y el anuncio."²

Asimismo, en ese mismo artículo se establece que "las disposiciones de esta Ley deberán ser interpretadas a favor de la concesión de autorizaciones para la instalación de rótulos y anuncios siempre y cuando no se ponga en riesgo la seguridad de nuestra ciudadanía". De estas disposiciones se desprende que en Puerto Rico existe una política pública expresada mediante legislación especial que promueve que los procesos de evaluación de este tipo de permisos y autorizaciones sean ágiles, simples, flexibles y razonables y, sobre todo, que se interpreten a favor de la concesión de los permisos y autorizaciones que se solicitan. Bajo esta premisa fundamental enmarcamos nuestro análisis.

En el Artículo 22 de la Ley Núm. 355-1999, también se establecieron los parámetros de tamaño para los tableros de anuncios, disponiéndose en lo pertinente al asunto planteado que "[e]n solares ubicados frente a vías

¹ JP, *Reglamento Conjunto de Permisos para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios*, Reglamento Núm. 9473, § 3.2.4.1 (16 de junio de 2023), <https://jp.pr.gov/reglamento-conjunto>.

² Énfasis suplido.

públicas de seis (6) carriles o más, en zona comercial y zona industrial, el tamaño máximo de los anuncios sobre el terreno será de seiscientos setenta y dos (672) pies cuadrados con extensiones temporeras de hasta doscientos veinticinco (225) pies cuadrados.”

El lenguaje de este artículo demuestra que la Asamblea Legislativa previó la posibilidad de que los anuncios fijos sobre el terreno pudieran incorporar imágenes adheridas que no forman parte integral de la estructura, y que dichas estructuras pudieran alcanzar un tamaño adicional de hasta doscientos veinticinco (225) pies cuadrados sobre el tamaño originalmente aprobado para el marco o cabezal del anuncio.

Ahora bien, se nos ha solicitado interpretar si resulta aplicable la Sección 3.2.4.1 del Reglamento Conjunto a la instalación de estas extensiones temporeras. Dicha disposición establece, en lo pertinente, lo siguiente:

REGLA 3.2.4 OBRAS EXENTAS DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

SECCIÓN 3.2.4.1 ACTIVIDADES QUE NO SE CONSIDERAN OBRAS DE CONSTRUCCION

[...]

b. Las siguientes obras no se consideran obras de construcción y no requerirán un permiso de construcción, siempre y cuando no formen parte de otra obra o desarrollo mayor:

[...]

9. Instalación de equipos o su relocalización cuando no conlleven instalación de elementos estructurales, mecánicos, plomería o eléctrica;³

Se aclaran particulares a los efectos de establecer que resulta aplicable la Sección 3.2.4.1 del *Reglamento Conjunto* a la instalación de anuncios o imágenes con extensiones temporeras adheridas a tableros de anuncios que ya cuentan con permisos de construcción. En consecuencia, este tipo de instalación no constituye una obra de construcción, conforme a la definición y alcance de la sección 3.2.4.1 del *Reglamento Conjunto*.

No obstante, esta exclusión no releva del cumplimiento con la certificación de seguridad estructural aplicable a los rótulos y anuncios requerida en la Sección 8.7.3.1 del Reglamento Conjunto. La certificación de seguridad estructural deberá ser presentada como parte del trámite para la obtención del permiso original de instalación del tablero de anuncios, así como en cada uno de los procesos de renovación de marbetes de anuncios establecidos en el *Reglamento Conjunto* donde se prevea que podrán instalarse extensiones temporeras. Dicha certificación deberá ser emitida por un ingeniero o arquitecto licenciado en Puerto Rico y deberá acreditar expresamente que el tablero posee la integridad estructural necesaria para sostener anuncios fijos con extensiones temporeras.

³ Énfasis nuestro.

Se aclara además que esta determinación resulta aplicable independientemente de la cantidad de imágenes o anuncios con extensiones temporeras que sean instaladas en el tablero durante el año, o del tamaño individual de cada una de ellas, ya sea una o más, hasta una suma total que no exceda los doscientos veinticinco (225) pies cuadrados, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la *Ley Núm. 355-1999*.

Notifíquese copia fiel y exacta de esta Resolución a la OGPe y a los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la III. Además, se dispone que copia de la presente Resolución sea colocada en el portal de la Junta de Planificación de Puerto Rico (<http://jp.pr.gov/>).

ADOPTADO en San Juan, Puerto Rico hoy, 9 de julio de 2025.

HÉCTOR MORALES MARTÍNEZ, BS, JD, LLM, LCDO

Presidente

REBECCA RIVERA TORRES, MRP, PPL

Miembro Alterno

LUIS E. LAMBOY TORRES, MP, PPL, JD, LCDO

Miembro Alterno

EMANUEL R. GÓMEZ VÉLEZ, MP, PPL

Miembro Alterno

CERTIFICO: Que he notificado copia fiel y exacta de la presente resolución, bajo mi firma y sello oficial de esta Junta de Planificación, a todas las partes mencionadas en el Notifíquese, habiendo archivado el original en autos.

En San Juan, Puerto Rico, hoy AUG - 1 2025

Edgardo Vázquez Rivera

Secretario de Junta

